



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 20 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------------------|---|---------------------------------|------------|------------------------------------|
| 23001310300320180008900 | Ejecutivo | Comercializadora De Frescos Gómez Giraldo | Oscar Saffon Botero | 20/02/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 23001310300320000020000 | Ejecutivo | Manuel Vicente España Montalvo | Doris Del Carmen Tejada Rivero | 20/02/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 23001310300320170004000 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Bancolombia Sa | Roger Enrique Simanca Alvarez | 20/02/2023 | Auto Ordena |
| 23001310300320220024300 | Procesos Ejecutivos | Banco Vizcaino Bbva Colombia | Leinando Vasquez Parra | 20/02/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320220019800 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Vanessa Lucia Herazo De La Rosa | 20/02/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1a4e7cf6-3982-476f-bb36-9cd7fd75119f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 20 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|------------------------------|--|------------|------------------|
| 23001310300320140024400 | Procesos Ejecutivos | Servicampo Agro Eu | Blas Jose Hernandez Argel, Herminio Felipe Petro Humanez, Enedina Rosa Petro Humanez, Personas Indeterinadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir | 20/02/2023 | Auto Ordena |
| 23001310300320220018100 | Procesos Verbales | Spk La Union Sas Esp | Atagisa Ltda En Liquidación | 20/02/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320220014100 | Procesos Verbales | Alcides Antonio Ramos Agamez | Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello | 20/02/2023 | Auto Requiere |
| 23001310300320230003200 | Tutela | Jorge Armando Rojas Perez | Nacion Mineducacion Y Otros | 20/02/2023 | Auto Admite |
| 23001310300320190019800 | Verbal | Guillermo Andres Rico Moreno | Cc Ingenieros Limitada | 20/02/2023 | Auto Niega |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1a4e7cf6-3982-476f-bb36-9cd7fd75119f



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (20) veinte de febrero dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que el apoderado demandante a través de memorial advierte, que muy a pesar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería decidió declarar ocurrido el fenómeno Jurídico de caducidad en la inscripción de la medida cautelar que obra en la Anotación No.17 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro 140-17022, ello a instancia de la solicitud que en su debida oportunidad presentara la demandada, al considerar cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 como también de la Instrucción Administrativa SNR 08 del 30 de Septiembre de 2022., previamente solicitada. Sin embargo; considera que es posible volver a decretar la medida, en el entendido que el citado bien está garantizado con una hipoteca a favor del ejecutante – cedente.

Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, (20) veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
|------------|--|
| DEMANDANTE | MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO cedente de JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO –cesionario. |
| DEMANDADO | DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO.. CC 23.099.929 |
| RADICADO | 230013103003 2020-000200-00 |
| ASUNTO | DECRETA EMBARGO BIEN INMUEBLE 140-17022 |
| AUTO N° | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede, donde se advierte que mediante memorial el apoderado demandante informa:

“Que muy a pesar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería decidió declarar ocurrido el fenómeno Jurídico de caducidad en la inscripción de la medida cautelar que obra en la Anotación No.17 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro 140-17022, ello a instancia de la solicitud que en su debida oportunidad presentara la demandada, al considerar cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 como también de la Instrucción Administrativa SNR 08 del 30 de Septiembre de 2022., previamente solicitada. Sin embargo; considera que es posible volver a decretar la medida, en el entendido que el citado bien está garantizado con una hipoteca a favor del ejecutante – cedente”.

Por lo anterior, al ser legal y procedente la solicitud de embargo, teniendo en cuenta la calidad de cesionario de **JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO**, este despacho procede a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la MI N°. 140-17022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada **DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO. CC 23.099.929.**

Se ordena por secretaria librar el oficio en tal sentido, para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro, para lo cual se debe aclarar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, que el acreedor hipotecario MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO es **cedente de JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** – quien funge como cesionario, y que la medida que se comunica es con Acción Real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. N°. 140-17022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO. CC 23.099.929**. La medida que se comunica es con Acción Real.

Se ordena por secretaria librar el oficio en tal sentido, para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro, para lo cual se debe **aclarar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, que el acreedor hipotecario MANUEL VICENTE ESPAÑA MONTALVO es **cedente de JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** – quien funge como cesionario del crédito hipotecario, y que la medida que se comunica es con Acción Real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd64addb9f36f766b61bd2be963038df3a6ca9f9a5bb4c8647030c397debd8**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, *veinte (20)* de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de las ejecutantes donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero **sin** terminación del proceso. Así mismo, el Banco ITAÚ allegó comunicación donde contesta el requerimiento hecho por el juzgado. Provea.

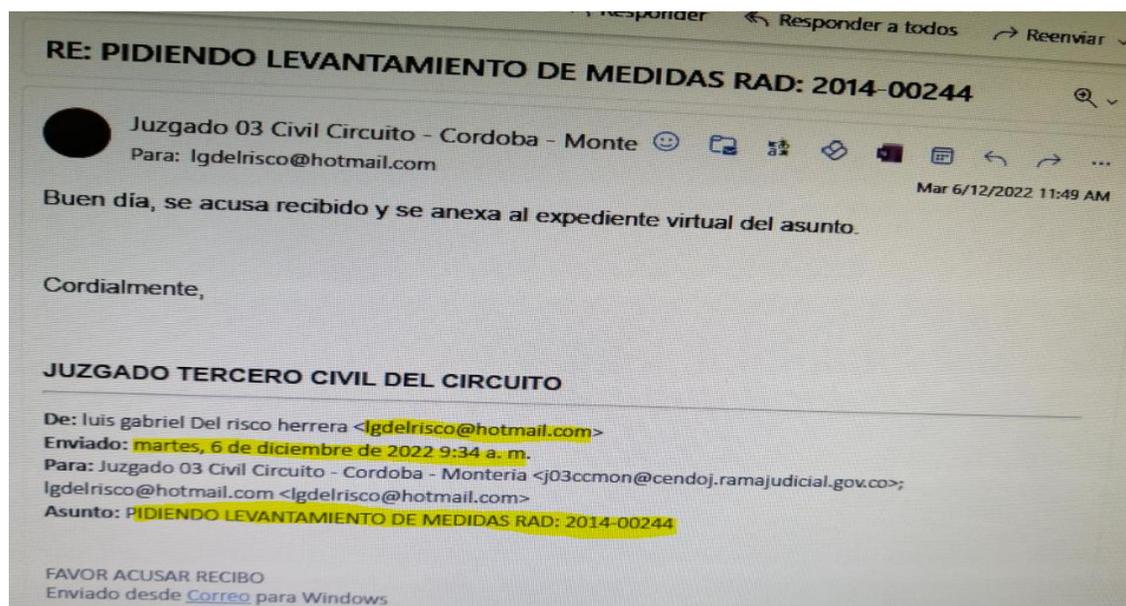
YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTES | SERVICAMPO AGRO E.U –NIT. 900.232.869-3 |
| APODERADO | DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA |
| DEMANDADOS | -BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL –CC. 13.875.712 -HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673 -ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ –CC. 41.494.564 |
| DEMANDA ACUMULADA DE: | AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S –NIT. 900.464.745-4 |
| APODERADO | DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA |
| DEMANDADO | HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673 |
| RADICADO | 230013103003 2014-00244-00. |
| ASUNTO | ACLARAR |
| AUTO N° | |

Visto el Informe Secretarial que precede y revisados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que el vocero judicial de las ejecutantes SERVICAMPO AGRO E.U. y AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S., dentro de la demanda original y la acumulada, respectivamente, Dr. Luis Gabriel del Risco Herrera, a través de su correo electrónico lgdelrisco@hotmail.com, presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares SIN TERMINACIÓN DEL PROCESO. Ver imágenes.





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor Juez (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería- Córdoba

REF. SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de **SERVICAMPO AGRO EU y AGROINSUMOS A CENTRAL** CONTRA HERMINIO PETRO HUMANEZ y OTROS.

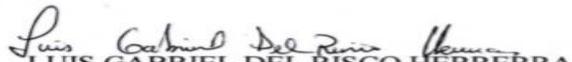
RADICADO: 2014-00244

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA mayor y abogado identificado con C.C. 78.034.219 de Cereté y T.P. 179.692, **en mi condición de apoderado de las empresas demandantes, solicito comedidamente el levantamiento de las medidas cautelares de este proceso, pero NO terminar el proceso.**

Manifiesto que renuncio a las notificaciones y ejecutorias en lo favorable.

En espera de sus buenos oficios,

Atentamente


LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA
ABOGADO
C.C.. 78.034.219
T.P 170692 HCSJ
lgdelrisco@hotmail.com

Visto lo anterior, se verifica que dicha petición no es clara, en el entendido que no se especificó cuál es la medida cautelar que se debe levantar, amen que no viene coadyuvada dicha solicitud por la parte ejecutante, por lo que no se tiene claro si se trata de un **desistimiento de la medida cautelar, conforme al artículo 316 CGP**, y/o de una solicitud coadyuvada (Mas no obra en el expediente dicha coadyuvancia).

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante aclarar su solicitud, en el entendido que **no se especificó cuál es la medida cautelar que se debe levantar**, amen que no viene coadyuvada dicha solicitud por la parte ejecutante, por lo que no se tiene claro si se trata de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

un **desistimiento de la medida cautelar, conforme al artículo 316 CGP**, y/o de una solicitud coadyuvada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb380e2634cc6d7db1d9f3f8af0a541a486c4ef851b640491e5bee1fcdee5da**

Documento generado en 20/02/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARRAMILLO apoderada judicial del demandante, para oficiar al DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

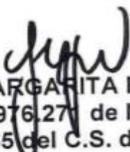
DEMANDADO: ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ

RADICADO: 23-001-31-03-003-2017-00040-00

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARRAMILLO, solicita a esta Agencia Judicial que se oficie a DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que se sirva informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA promovido por la DIAN contra ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C. 78.024.252 radicado bajo el número 2015-03645, así:

- Oficiar a la DIAN para que se sirva informar el estado del proceso por JURISDICCIÓN COACTIVA promovido por la DIAN contra ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C. 78.024.252 radicado bajo el número 2015-03645.

Atentamente,


LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y como quiera que la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística es procedente, este juzgado procede a acceder a la petición presentada.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que se sirva informar el estado del proceso por JURISDICCIÓN COACTIVA promovido por la DIAN contra ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C. 78.024.252 radicado bajo el número 2015-03645.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a179c5370f33b7952dfabcfcc2a466d5e73f4f1d940eca54fb24d7cfe579f**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. -NIT. 900.770.234-4 |
| DEMANDADA | OSCAR SAFFON BOTERO -CC. 10.242.084 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2018 00089 00 |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| AUTO N° | (#) |

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación adicional del crédito hasta el 09-diciembre-2022 habiendo transcurrido el término de traslado de esta.

Encuentra esta Agencia Judicial que mediante proveído de fecha 15-marzo-2021, esta Agencia Judicial aprobó liquidación del crédito hasta el día 31-enero-2021, así:

APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

| | |
|--|--------------------------|
| CAPITAL: | \$150.183.182.00. |
| INTERESES MORATORIOS hasta el 31-01-2021: | \$135.217.865.95. |
| TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 31-ENERO-2021: | \$285.401.047,95. |

La ejecutante presenta liquidación adicional del crédito, **donde integra las sumas antes aprobadas, más la liquidación hasta el 09-diciembre-2022, así:**

| | |
|--|--------------------------|
| Intereses Moratorios Hasta 09 De diciembre De 2022 | \$ 214.276.879,44 |
| Capital | \$ 150.183.182,00 |
| <u>Total Liquidación Del Crédito: Capital + Total Intereses Moratorios Hasta 09 De diciembre De 2022.</u> | \$ 364.460.061,44 |

Una vez verificada, advierte esta Judicatura que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

| | |
|--|--------------------------|
| CAPITAL: | \$150.183,182.00. |
| INTERESES MORATORIOS hasta el 31-01-2021: | <u>\$214.276.879.44.</u> |
| TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 09-DICIEMBRE-2022: | \$364.460.061,44. |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bcb75e2716ef72863d87ce59f41b9e3dc27db7b0f846e08ee7d5eeb90ed982**

Documento generado en 20/02/2023 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra solicitud de aclaración de sentencia. Sírvese proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO |
| DEMANDANTE | GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290 |
| DEMANDADO | CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0 Y CONTRA MANUEL COGOLLO POSADA. |
| RADICADO | 230013103003 2019-000198-00. |
| ASUNTO | SOLICITUD DE ACLARACION |
| AUTO N° | |

I. ASUNTO A DECIDIR.

Conforme a la nota secretarial que antecede, se solicitó Aclaración de sentencia el día 13 de enero de 2023, por parte del abogado TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

PROCESO EJECUTIVO continuación de Verbal de Responsabilidad por Daño o Producto Defectuoso.
RADICADO: 230013103003-2019-00198-00
DEMANDANTE: Guillermo Andrés Rico Moreno
DEMANDADOS: CC Ingenieros Limitada

TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA, con los generales ya conocidos por el despacho judicial, dentro del proceso ya referido, con todo respeto, presento SOLICITUD DE ACLARACIÓN a la decisión de fecha 19 de diciembre de 2022, así:

En el fallo de fecha 19 de diciembre de 2022, no se realizó pronunciamiento alguno respecto la tradición del inmueble objeto del litigio.
Se ordenó seguir la ejecución en contra de los demandados, sin embargo, el inmueble continúa a nombre del señor Guillermo Andrés Rico Moreno, y no se indicó en qué fecha deberá realizar la transferencia del mismo, así como tampoco a qué Notaría deberá concurrir el demandante a suscribir la escritura.

Lo anterior, porque resulta incongruente que exista fallo a favor del demandante, medidas cautelares en contra de los demandados y sobre el predio objeto del litigio no se disponga sobre su tradición.

En el acta de conciliación se consignó:

"... el señor Guillermo Andrés Rico Moreno, se compromete a hacer la tradición extendiendo la escritura pública de compraventa... para lo cual debe asumir las costas de escritura y de registro la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA"

"Se deja la salvedad que la casa ... está al día en impuestos hasta el año 2021 y se hará la tradición libre de hipoteca"

Por lo anterior, considero que existe un vacío, y por consiguiente se le solicita al Despacho que aclare los siguientes puntos, debido que la decisión de 19 de diciembre de 2022, ofrece motivo de duda:

- Los gastos de escritura y de registro deben ser asumidos por CC INGENIEROS LTDA, sin embargo, para la firma de la Escritura se debe pagar la debida retención en la fuente, la cual conforme a la ley debe ser asumido por la persona que vende, y este no es un gasto de escritura, toda vez que los gastos de escritura son: derechos notariales resol. 00755/22, art 2 num b, copia original de hoja matriz,

copias de hojas matriz del protocolo, recaudo de fondo especial notariado y recaudo Superintendencia de Notariado y Registro

Por consiguiente, es necesario que el Despacho le aclare y ordene al demandante que al momento de suscribir la Escritura, deberá asumir la Retención en la Fuente.

- El Despacho ha resaltado (Providencia 19/sep/2022) que el señor Guillermo Andrés Rico Moreno, continúa como propietario inscrito del inmueble ubicado en la Urbanización Altos de Castilla, así *"este despacho se atendrá a los términos de la conciliación, en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante"*, por consiguiente es necesario que se aclare y se le indique al demandante Guillermo Andrés Rico Moreno, que debe estar al día en el pago de los impuestos de los años 2022 y 2023 para poder suscribir la correspondiente Escritura.

CONSIDERACIONES

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a los anteriores planteamientos, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar **si es procedente la figura de la aclaración**, frente a la presente sentencia, la cual fue proferida dentro de la audiencia del artículo 373 CGP.

CASO CONCRETO

Comoquiera que en el presente asunto **la solicitud de aclaración se hizo por fuera de la ejecutoria de la providencia**, ya que la sentencia fue notificada en estrados el día 19 de diciembre de 2022, razones por las que era necesario pedir las aclaraciones a que hubiere lugar en ese mismo momento.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por el abogado TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347086c76906c693f8fb61b916b7d2b4ef687817db8b4cd21d57d143061252af**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado de la demandante solicita requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, para que le envíe a su correo electrónico, el memorial de contestación de la demanda; comunicación mediante la cual el demandante Alcides Antonio Ramos Gamez informa correo electrónico para notificar al demandado Hernán Manuel Matías Bello. Igualmente, el apoderado del demandante allega constancia de envío de notificación al demandado Hernán Manuel Matías Bello. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO |
| DEMANDANTES | ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964 |
| APODERADO | Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ |
| DEMANDADOS | -EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058 |
| RADICADO | 23001310300320220014100 |
| ASUNTO | AUTO REQUIERE |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

Visto el informe secretarial de antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, con el fin de que le fuera remitido a su correo electrónico, el memorial de contestación de la demanda presentado por dicha parte. No obstante, una vez revisado el expediente, **observa esta Judicatura, que la togada allegó prueba de haber atendido dicha solicitud**, en fecha 10-11-2022. Ver imagen.

RV: Rad. 2022-00141-00

vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 8:20 AM

Para: Hernan Ramos <hernanramosg@hotmail.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Doctor Hernán

El correo quedo en bandeja de salida. Ofrezco mis disculpas, remito contestación de la demanda y sus anexos.

Favor confirmar recibido.

Vercelly Sobrino
Abogada

Visto lo anterior, se abstiene el Despacho de realizar requerimiento en tal sentido, por cuanto lo solicitado ya fue atendido por la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco.

2. Respecto a la comunicación remitida por el demandante Alcides Antonio Ramos Gamez, desde su correo electrónico alcideshernan77@hotmail.com, sea lo primero indicar que el mismo se encuentra representado por apoderado judicial, a través del cual debe actuar, por cuanto el señor Ramos Gamez no cuenta con derecho de postulación, facultad otorgada de manera exclusiva a los abogados debidamente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inscritos, en el entendido de que son quienes pueden realizar todas las actuaciones propias del proceso.

Ahora bien, indica el demandante -Alcides Antonio Ramos Gamez, que el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO puede ser notificado al correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com y que dicho correo le fue informado por el mismo demandado, por whasaap, el día 10 de noviembre. **Sin embargo, no acredita lo dicho.**

ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ, mayor de edad, vecino y residente en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.934.964 de Montería, celular 301-7559193 y email: alcideshernan77@hotmail.com en armonía con lo ordenado en el Ordinal Tercero del auto del 27 de octubre 2022 muy atentamente me permito INFORMARLE.

Que el demandado HERNAN MANUEL MATIAS BELLO, puede ser notificado al correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com en el celular-whasapp Nro. 312.4048552, información suministrada personalmente por el mismo demandado ami Whasaap 301-7559193 el dia 10 de noviembre a las 2:55 p.m.

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)**”

3. En fecha posterior, el apoderado de la parte demandante allegó certificación de notificación realizada al demandado Hernán Manuel Matías Bello, en el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com y solicita que se le tenga por notificado y que se verifique si este presentó o no, contestación de la demanda.

Antes de proveer al respecto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que permitan tener la certeza de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATÍAS BELLO, toda vez que, que no se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - inciso 2; **esto es, no se allegaron las evidencias correspondientes, ni se informó al despacho el lugar de notificaciones por correo electrónico.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, respecto a la remisión de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, toda vez que la togada ya dio cumplimiento a ese deber, conforme viene indicado en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: REQUERIR al APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al expediente las evidencias correspondientes de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c1a1c8f083c72528fadb80d3919af41921d6fbbceedec393e4f213b8f07da**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, dio cumplimiento a la orden dada en auto calendaro 8 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE | SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4 |
| DEMANDADO | ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1 |
| VINCULADO | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2022 00181 00 |
| ASUNTO | DENIEGA EXCEPCION PREVIA-ORDENA |
| AUTO N° | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el abogado MARCOS HERNANDEZ CIODARO, dio cumplimiento al enviar los memoriales presentados a su contraparte así:

Soporte cumplimiento deber de enviar memoriales a la contraparte.

Cuatro (4) mensajes de correo de 03 de noviembre de 2022:

| <u>Contestación Demanda</u> | <u>Excepción previa</u> |
|---|---|
| <p>FW: 2022-00181 Contestación Demanda</p> <p> Marco Hdez Ciodaro <marcoherandez@outlook.com> 11/3/2022 12:28 PM</p> <p>To: akareferreroabogado@gmail.com Cc: mjascon@colerpack.es</p> <p>Save all attachments</p> <ul style="list-style-type: none"> 140-180600.pdf 1.82 MB 2022-00181 Contestación... 543.13 KB 2022-00181 Poder.pdf 1.54 MB 812.001.863-1.pdf 6.03 MB | <p>FW: 2022-00181 Excepción previa</p> <p> Marco Hdez Ciodaro <marcoherandez@outlook.com> 11/3/2022 12:29 PM</p> <p>To: akareferreroabogado@gmail.com Cc: mjascon@colerpack.es</p> <p>Save all attachments</p> <ul style="list-style-type: none"> 2019-00320 AC140-2020.pdf 1.39 MB 202-02172 AC2391-2020.pdf 201.85 KB 2022-00181 Excepción previa.pdf 204.77 KB 2022-00183 Auto 12 Agosto... 431.97 KB |

Página 1 de 2

marcoherandez@outlook.com

DE LA SOLICITUD

Comoquiera que el apoderado de la parte demandada, presentó **las siguientes solicitudes:**

1. Solicitud de no tener en cuenta peritazgo del ingeniero JOSE LUIS GANEM PAEZ.
2. excepción previa de falta de competencia.
3. Reposición del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada verifica que, este tipo de procesos se rigen por normas especiales, y en lo que haya vacíos se rige por las disposiciones generales contenidas en el código



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

general del proceso, por tratarse de proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica.

Por lo que las normas especiales están contenidas en **El Decreto Número 1073 del 26 Mayo de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

Artículo 27°. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio.

Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley.

Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

Una vez, admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.

Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2o. del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la Ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Así mismo, la honorable Corte Constitucional en el **expediente d-6769 - sentencia c-831/07** se refirió a la exequibilidad de las anteriores normas así:

“Problemas jurídicos planteados

En el presente caso, la Corte debe resolver (i) si el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa, al no prever en las normas demandadas instancias de participación de las organizaciones y usuarios de los servicios públicos, dentro de los procedimientos de expropiación y constitución de servidumbres que se requieren para la realización de obras y construcción y ampliación de los mismos servicios y (ii) **si el procedimiento contenido en la Ley 56 de 1981 para la constitución de tales servidumbres vulnera el debido proceso del propietario o poseedor del bien afectado con estos gravámenes.**

Decisión

Declarar **exequibles** por los cargos analizados en esta sentencia, los artículos 16, 17, 18, 25, 27 (numerales 3 y 5) y 28 de la Ley 56 de 1981, *“por la cual se dictan normas*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”.

De igual forma el **artículo 2.2.3.7.5.2.** del citado decreto, señala que **La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso** y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

- a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.
- c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla.

- d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.
- e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.

(Decreto No. 2580 de 1985, art. 2º)

Y el artículo 376 del CGP, dispone sobre las Servidumbres lo siguiente:

En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario se evidencia que por expresa disposición legal no es admisible en este tipo de procesos, las excepciones, razón por la cual será denegada la excepción previa propuesta.

En cuanto al recurso de reposición, se requiere previamente oficiar al juzgado primero civil del circuito de Montería, teniendo en cuenta que según se desprende del certificado de tradición adosado con la demanda que en fecha 21 de febrero de 2017, se inscribió oficio 0004 del 11 de enero de 2017, emanado del Juzgado Primero Civil del circuito de Montería en la anotación 001 así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
140 - 19164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-140-6-2310

Doc: OFICIO 0004 DEL 11-01-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DEMANDA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P

NIT# 8600166103

A: ATAGISA LIMITADA- EN LIQUIDACION NIT # 812001863-1

X

Corolario de lo anterior, se puede verificar la inscripción de **otra demanda de servidumbre** iniciada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1**, y comoquiera que dicha inscripción data desde el año 2017, se requiere saber el **estado actual de dicho proceso** (Por tratarse de una pretensión **que recae sobre un derecho real sobre el mismo bien objeto de la presente servidumbre**).

Corolario de lo anterior, se ordenará OFICIAR por secretaria al Juzgado 1 civil del circuito de Montería, **para que indique:**

-si el proceso de expropiación iniciado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1** cursa actualmente en ese despacho judicial, y en qué estado se encuentra; y en caso de haberlo remitido a otro despacho judicial, se debe indicar en que despacho y radicado se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la excepción previa propuesta, por los motivos antes citados.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al Juzgado 1 civil del circuito de Montería, **para que indique:**

-si el proceso de expropiación iniciado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3- ISA** contra **ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1** cursa actualmente en ese despacho judicial, y en qué estado se encuentra; y en caso de haberlo remitido a otro despacho judicial, se debe indicar en que despacho y radicado se encuentra.

TERCERO: hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec001def414c6153416e98f8a05d161951967a9b3f9ead8a159d7b999066d58**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| DEMANDADO | VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727 |
| RADICADO | 230013103003 2022-00198-00. |
| ASUNTO | LIQUIDACION DE COSTAS |
| AUTO N° | (#) |

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 06 de febrero de 2023, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727, Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

| | | |
|-------------------------------|----|---------------------|
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ | 5.028.510,21 |
| | | ----- |
| TOTAL | \$ | 5.028.510,21 |

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727, Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8.5.028.510,21**

SON CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS. M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| DEMANDADO | VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727 |
| RADICADO | 230013103003 2022-00198-00. |
| ASUNTO | APROBACIÓN LIQ. COSTAS |
| AUTO N° | (#) |

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f2135d88b484e5ff0fd40826b9a3c8e3c603254d41eae1a75dc12841e825**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado de la ejecutante allegó informe sobre la notificación por aviso del ejecutado. Así mismo, allegó memorial donde solicita la suspensión del proceso porque el ejecutado se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Igualmente, en fecha 10-02-2023, se recibió comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia, Operadora de Insolvencia, donde informa que el ejecutado fue admitido a proceso de Negociación de Deudas, según Auto del 19-12-2022. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -NIT. 860.003.020.1 |
| DEMANDADO | LEINANDO VASQUEZ PARRA -CC. 78.693.019 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2022 00243 00 |
| ASUNTO | SUSPENSIÓN PROCESO |
| AUTO N° | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, allegó comunicación suscrita por la Dra. Dora Inés Aaron Tapia, en calidad de Operadora de Insolvencia, donde informa al Despacho, que, en ese Centro de Conciliación fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada por el ejecutado **LEINANDO VASQUEZ PARRA -CC. 78.693.019**, mediante Auto de fecha 19-12-2022. Ver imagen.

Señor(a)
JUEZ 3 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LEINANDO VASQUEZ PARRA - C.C.
78693019
RADICADO: 230013103003202200243

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **doce (12) de Diciembre del año (2022)** por el señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.693.019, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **diecinueve (19) de Diciembre del año (2022)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUMEN DE ACREENCIAS

| PRIMERA CLASE | | | |
|---|------------------------|------------------------|---------------------|
| ACREEDORES | CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DÍAS EN MORA |
| ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA) | \$101.600 | 0.0% | Más de 90 |
| ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA) | \$18.752.400 | 0.75% | Más de 90 |
| ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA) | \$77.300 | 0.0% | Más de 90 |
| ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA) | \$842.800 | 0.03% | Más de 90 |
| ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA) | \$7.771.000 | 0.31% | Más de 90 |
| TOTAL PRIMERA CLASE | \$27.545.100 | 1.1% | |
| TERCERA CLASE | | | |
| ACREEDORES | CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DÍAS EN MORA |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA | \$252.866.000 | 10.11% | Más de 90 |
| TOTAL TERCERA CLASE | \$252.866.000 | 10.11% | |
| QUINTA CLASE | | | |
| ACREEDORES | CAPITAL | DERECHO DE VOTO | DÍAS EN MORA |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA | \$15.630.000 | 0.62% | Más de 90 |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA | \$100.000.000 | 4.0% | Más de 90 |
| BANCO DAVIVIENDA SA | \$158.607.000 | 6.34% | Más de 90 |
| BANCO DAVIVIENDA SA | \$270.237.719 | 10.8% | Más de 90 |
| BANCO DAVIVIENDA SA | \$14.423.000 | 0.58% | Más de 90 |
| BANCO DAVIVIENDA SA | \$263.402.000 | 10.53% | Más de 90 |
| BANCO FALABELLA S.A. | \$15.387.796 | 0.61% | Más de 90 |
| COMERCIALIZADORA GYH SAS | \$55.000.000 | 2.2% | Más de 90 |
| MOLINO INDUPADDY | \$39.982.000 | 1.6% | Más de 90 |
| CARLOS ALBERTO ARBELAEZ GOMEZ | \$135.000.000 | 5.4% | Más de 90 |
| ELIOBAR GARCIA | \$40.199.000 | 1.61% | Más de 90 |
| OSWALDO ARISTIDES TAPIA RAMOS | \$50.000.000 | 2.0% | Más de 90 |
| DAMASCO DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ | \$100.000.000 | 4.0% | Más de 90 |
| JORGE MARIO GALVIS ARBELAEZ | \$960.000.000 | 38.37% | Más de 90 |
| IVAN CARMONA | \$3.803.800 | 0.15% | Más de 90 |
| TOTAL QUINTA CLASE | \$2.221.672.315 | 88.79% | |
| TOTAL OBLIGACIÓN | \$2.502.083.415 | 100% | |
| TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS | \$2.502.083.415 | 100.0% | |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Notaría Segunda De Montería, ubicado en la Carrera 2#27 45, Local 102 o al correo electrónico insolvencianotaria2mtr@gmail.com

Dado en la ciudad de Montería, Córdoba, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Anexo: Auto de Admisión


DORA INES AARON TAPIA
Operadora de Insolvencia

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de suspensión del proceso, en razón de la admisión del ejecutado en proceso de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante y allegó copia de la comunicación remitida por la Operadora de Insolvencia a la entidad bancaria ejecutante. Ver.

Señores
BANCO DAVIVIENDA SA
Atención: **Representante Legal**
Avenida El Dorado#68 C 31, Piso 10
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

Deudor: LEINANDO VASQUEZ PARRA - C.C. 78.693.019
Radicado: 000004022

Me permito informarle que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **doce (12) de Diciembre del año (2022)** por el señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN con fecha diecinueve (19) de Diciembre del año (2022)** En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante.

El deudor manifiesta, incluyendo la obligación a su favor, la siguiente relación de acreencias:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio, desde el día 19-12-2022, hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, dejando sin efectos las actuaciones surtidas después del 19-12-2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

SUSPENDER el presente juicio, desde el día 19-12-2022, hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA - CC. 78.693.019**, en consecuencia, **DÉJESE** sin efectos las actuaciones surtidas después del 19-12-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0927cb923cb49f6bcc8d5f3352334494104d039a8421080aefb3f3cc9ecd2**

Documento generado en 20/02/2023 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>